



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LAUTARO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°4/ROL F-004-2022

Santiago, 29 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de enero de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-004-2022, mediante la respectiva Formulación de Cargos a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO**, titular del Proyecto Piscicultura Lautaro, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. El 18 de febrero de 2022, Raúl Alberto Schifferli Díaz, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, “PDC”).

3. Mediante la Res. Ex N°2/Rol F-004-2022, de 16 de marzo de 2023, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO**, las que fueron recogidas por ésta en un PDC Refundido presentado por Ricardo Jaramillo Galindo, alcalde subrogante de la Municipalidad de Lautaro, el 26 de abril de 2023.



4. Posteriormente, se formularon nuevas observaciones al PDC Refundido presentado por la titular, las que se materializaron en la Res. Ex N°3/Rol F-004-2022, de 11 de abril de 2024, otorgando un plazo de 7 días hábiles. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Lautaro, el día 16 de abril de 2024, según da cuenta el Código de Seguimiento N° 1179109497833.

5. Finalmente, mediante Ord. N°412, de 26 de abril de 2024, Ricardo Jaramillo Galindo -en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO- solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, por 15 días hábiles adicionales, o por el periodo que esta Superintendencia determinara, fundado en *“la cantidad y magnitud de las observaciones formuladas por el Servicio”*.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7. Si bien la mayoría de las observaciones contenidas en la Res. Ex. N°3/Rol F-004-2022 corresponden a modificaciones de forma que deben efectuarse al PDC Refundido, tanto el considerando 6.4. como el 7.8 de dicho acto administrativo, exigen de la titular un análisis técnico más sustantivo en relación con las acciones de mantención del sistema de tratamiento de Riles y con las acciones vinculadas a los efectos negativos que pudieron haber generado los hechos infraccionales de superación de parámetros y de volumen de caudal. Considerando que la obtención de los antecedentes necesarios para informar adecuadamente sobre la ejecución de tales acciones podría requerir un plazo superior al que fue otorgado administrativamente, y -particularmente- por la relevancia que reviste para esta Superintendencia la presentación de un PDC Refundido que logre recoger adecuadamente las observaciones planteadas y asegurar que el Titular retorne al cumplimiento de la normativa ambiental, se accederá a una ampliación de plazo equivalente al plazo ya otorgado.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias expuestas en el considerando 7° de esta resolución, se concede un plazo adicional de **7 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo





electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. NOTIFICAR A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Ricardo Jaramillo Galindo, alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado en Avenida Bernardo O' Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP

Carta Certificada:

- Ricardo Jaramillo Galindo en representación de **Ilustre Municipalidad de Lautaro**, domiciliado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

C.C.

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de la Araucanía

Rol F-004-2022

